



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00535-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

SANDRA PATRICIA VELASQUEZ CHACON

E-mail: admsvd19@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-010326 / 1-2019-010759

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de abril de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0353-CONSULTA
Código referencia	O-6-962
Tema	Certificación de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Sin perjuicio de las responsabilidades del administrador que deja el cargo, por la no presentación de los estados financieros, el nuevo administrador deberá buscar los mecanismos para subsanar las irregularidades derivadas de no presentación de los estados financieros, entre las cuales podría considerarse la suscripción de los estados financieros por otro órgano de administración o la reconstrucción de la contabilidad de la entidad. No obstante, ello no subsana las responsabilidades que ha debido cumplir el administrador que ha dejado el cargo.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La entidad sin ánimo de lucro ESAL ASOCIACION DE TELEVIDENTES COPROPIETARIOS DEL SISTEMA DE TELEVISION COMUNITARIA SEÑAL VILLETA DULCE, NIT 832.001.369-1 del municipio de Villeta

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Departamento de Cundinamarca, desde el pasado mes de enero de 2019 nombro un nuevo Administrador y quien también funge como Representante Legal y toma posesión de su cargo a partir del primero (01) de febrero del año 2019.

A la fecha de la presente consulta no se ha realizado ningún tipo de empalme de orden administrativo y financiero por el administrador saliente, donde se evidencia que los estados financieros del año 2018 y que fueron entregados por la contadora de la Asociación aún no están certificados pues carecen de la firma del representante legal saliente, ni han sido considerados de manera previa por parte de la Junta Directiva y para que puedan ser enviados adjunto a los Señores Delegados para que sean sometidos a aprobación o desaprobación en la Asamblea General Ordinaria que se va a convocar el próximo sábado 30 de marzo de 2019, para el día sábado 13 de abril de 2019 de conformidad con los estatutos vigentes.

Nuestra preocupación tanto de la Junta Directiva y de la mía como la nueva Representante Legal radica en lo siguiente:

1. Como los estados financieros a 2018 se encuentran sin firma. Es decir, no están certificados. ¿Entonces como representante legal entrante y que ejerzo mis funciones desde esta vigencia podría certificarles y firmarlos con alguna salvedad o certificar la manifestación de abstenerse de firmarlos?

2. La asamblea ordinaria de delegados se programó para el día sábado 13 de abril de 2019, y a esta reunión debe presentarse el informe de gestión de la vigencia 2018 y este no se encuentra pues el Representante Legal saliente no lo dejó. Que se debe presentar si a la fecha no hay ningún informe de gestión de toda la vigencia por parte del administrador saliente. ¿La junta directiva debe presentarlo en debido caso? O ¿cómo podemos proceder al respecto?

3. Realizamos la actualización del registro Web para continuar como entidad sin ánimo de lucro ante la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN y dentro de los requisitos tenemos que debemos adjuntar un informe anual de resultados que prevea datos sobre los proyectos en curso y finalizados, los ingresos los contratos, subsidios y aportes recibidos, así como las metas logradas en beneficio de la ASOCIACION, que para las entidades del sector Solidario y como Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL es un informe de gestión y los estados financieros de la entidad del año inmediatamente anterior, debidamente autorizados por el máximo órgano de administración. En este caso es la asamblea general la que los considera, pero esta tiene ocurrencia solo hasta el 13 de abril del 2019, pues de acuerdo a los estatutos se convoca durante los primeros cuatro meses. Estos dos requisitos ante la situación de la no entrega del anterior representante legal no se cumplen. Adjuntamos los Estados Financieros con una certificación de la nueva Representante Legal y Contadora de estos hechos y manifestamos que los mismos no han sido aprobados por la máxima autoridad.

Mientras todo este tiene ocurrencia cómo podemos presentar Estados Financieros a las diferentes entidades de control como son la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, Administración de Impuestos Nacionales DIAN para actualizar registro Web para Beneficio ESAL y presentación de la Declaración de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Ingresos y Patrimonio de la vigencia 2018, A la Cámara de Comercio de Facatativá para el registro mercantil. A la Asamblea General de Delegados de la Asociación, ante las entidades financieras; es decir para que tenga total valor ante terceros.

Puede la nueva Representante legal firmar esta información administrativa y financiera con alguna salvedad MANIFESTANDO que no fueron de su gestión o mientras exista alguna auditoría que pueda corroborar esta información, ya que Señal Villeta no cuenta con Revisor Fiscal, ni con Auditor Externo.

Sólo cuento con la contadora que certifica que los estados financieros, los que corresponden fielmente a las cifras registradas en los libros de la contabilidad y sistema contable, pero que no puede pronunciarse frente a actos que se hayan aprobado por la administración anterior.

4. Sabemos que los Administradores de la asociación deberán permitir el ejercicio del Derecho de Inspección a sus asociados durante los quince (15) días anteriores a la reunión y, que junto al balance general del ejercicio contable, el Representante Legal y la Junta Directiva deben presentar el informe de gestión a la asamblea general de asociados, pero en este momento y ante la no firma del que fuera representante legal hasta 31 de enero de 2019, no dejó firmados los estados contables y financieros, necesito su concepto cómo subsanar y superar este inconveniente, sin que se presenten eventuales perjuicios a la entidad?

5. Los estados financieros certificados se refieren a la declaración expresa y deben estar suscritos con la firma del Representante Legal y la de la Contadora en ejercicio, en la que se declare que en la elaboración y preparación de la mismos las cifras han sido tomadas fielmente de los libros de acuerdo con el decreto 2649/93, señalando que también atendieron los principios y normas de la contabilidad de general aceptación. Entonces debe el Representante Legal que ordeno y ejecuto su ejecución autorizar con su firma este informe correspondiente

Creería que como nueva Representante Legal podría entrar a certificarlos sin haberlos ejecutado solo porque corresponden a cifras acumuladas que recibe al encargo de sus funciones es decir con corte al 31 de enero de 2019, pues ejerce desde el 1 de febrero de 2019. ¿De llegar a encontrarse alguna importancia relativa que afecte esta información por la gestión realizada por la administración anterior, que pueda verificar si existen hechos posteriores que requieran ajustes o revelaciones de los estados financieros, podría la nueva representante legal verse involucrada en una falta a su gestión?

6. El artículo 34 de la ley 222 de 1995 establece: Obligación de preparar y difundir estados financieros es decir que fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, en este caso es la Contadora actual. Pero como es obligación de la ASOCIACION emitir estados financieros certificados de conformidad con el artículo 37 de la ley 222 de 1995, sobre los estados financieros certificados contempla:Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

De la norma transcrita se evidencia claramente que tanto el Contador Público como el Representante legal deben certificar los estados financieros; por tanto, si el representante legal omite la firma de los estados financieros, no se está frente a un estado financiero certificado, y un estado financiero que no esté certificado, no tiene un valor real probatorio, puesto que no cumple con los requisitos legales mínimos para que goce de la presunción de autenticidad que le confiere el artículo 39 de la ley 222 de 1995.

De lo anterior y en ejercicio del Derecho de Petición del art 23 C.P. solicito de manera respetuosa Consejo Técnico, se pronuncie o se sirva emitir concepto acerca de los hechos acá descritos, ya que se requieren presentar los Estados Financieros para que sean considerados por la Asamblea General de Delegados y puedan adjuntarse a la Convocatoria, junto con este concepto que se nos aporte para que tenga todo el valor legal y probatorio que se amerita para este caso.

Agradecemos la colaboración que puedan prestarnos con el fin de no incurrir en alguna falta de tipo legal que nos afecte dentro de la asociación y alguna otra situación que me afecte como Representante Legal actual, además de omitir algún trámite dentro del proceso que pueda tener ocurrencia de una rendición provocada de cuentas u otras acciones que puedan darse dentro de este proceso de recibo y entrega no finiquitado, además de la responsabilidad social que le asiste al anterior administrador."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de las actuaciones del representante legal ni sobre las consecuencias por la no presentación de los estados financieros de una entidad; la función de orientación del consejo se relaciona con la resolución de dudas sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Algunas normas legales, que se refieren a las obligaciones de los administradores son, entre otras, las siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



"Ley 1314 de 2009

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN EXTENSIVA. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este."

Ley 222 de 1995

"ARTICULO 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

ARTICULO 24. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. El artículo 200 del Código de Comercio quedará así:

ARTICULO 200. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

ARTICULO 25. ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social.

La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o junta de socios, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los socios y a terceros."

"ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

"ARTICULO 42. AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviera de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.

Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente."

Ahora bien, si el administrador saliente incumplió las disposiciones legales descritas en la ley, no elaboró su informe de gestión, no presentó los estados financieros de la entidad al fin de ejercicio, o en la fecha que deja su cargo, los estados financieros podrían ser firmados por otro órgano de la administración, por ejemplo, por el presidente de la Junta Directiva o del órgano equivalente, o el representante legal suplente de conformidad con las normas legales o reglamentarias que sean aplicables. De no ser posible este procedimiento, el Art. 135 del Decreto 2649 de 1993 establece directrices por la pérdida y reconstrucción de los libros de la contabilidad.

En conclusión, sin perjuicio de las responsabilidades del administrador que deja el cargo, por la no presentación de los estados financieros, el nuevo administrador deberá buscar los mecanismos para subsanar las irregularidades derivadas de no presentación de los estados financieros, entre las cuales podría considerarse la suscripción de los estados financieros por otro órgano de administración o la reconstrucción de la contabilidad de la entidad. No obstante, ello no subsana las responsabilidades que ha debido cumplir el administrador que ha dejado el cargo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Mayo del 2019

1-2019-010326

Para: **admsvd19@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**
PATRICIA VELASQUEZ

2-2019-013423

Asunto: CONSULTA 2019-0353

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0353 Certificación EEFF.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcía

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Mayo del 2019

1-2019-010759

Para: **admsvd19@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-013424

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: CONSULTA 2019-0353

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0353 Certificación EEFF.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20